



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0031 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 25 de Enero del 2023

VISTO el expediente número N°E-065547-2022-DIRESA-ICA que contiene el pedido de ejecución de sentencia recaída en el Expediente N°02076-2018-0-1401-JR-LA-03, que declaró Fundada en Parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Lucinda Victoria HERENCIA CANALES**, ex servidora con el cargo de Coordinadora Administrativo, Nivel F-3, contra la Dirección Regional de Salud de Ica; y, demás actuados en el procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante sentencia Vista contenida en la Resolución N°08 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, recaída en el Expediente N°02076-2018-0-1401-JR-LA-03, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **LUCINDA VICTORIA HERENCIA CANALES** contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**. En consecuencia, **1. Nula la Resolución Ficta Denegatoria** que declaró infundado su recurso de apelación contra el silencio administrativo obtenido de su solicitud que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N°25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **2. Se ORDENA** a la entidad demandada **proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados** de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es, **enero de 1991 en el equivalente al 30% de la remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del mandato judicial, previa solicitud.

Segundo.- Que con Resolución N°09 de fecha doce de marzo de dos mil veinte, el Juez del 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **POR DEVUELTO** los autos del superior jerárquico, en consecuencia, **CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO, REQUIERASE** a la Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con expedir nuevo acto resolutivo conforme a lo ordenado en la sentencia emitida en autos.



Tercero.- Que con escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, la recurrente solicita se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, para lo cual adjunta copia de las resoluciones judiciales y ofrece Informe Pericial Contable de Parte, a efecto que se tengan en cuenta para el cumplimiento de lo requerido.

Cuarto.- Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Quinto.- Que en tal virtud, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, corresponde cumplir los términos expuestos de la sentencia; para lo cual corresponde practicar y aprobar la liquidación de los reintegros devengados de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N°25303 que percibía la ex servidora Lucinda Victoria Herencia Canales desde enero de 1991 hasta la fecha de su cese, más los intereses legales, conforme a lo ordenado en la sentencia recaída en el citado proceso judicial.

Sexto.- Que revisado el informe pericial de parte, obrante a fojas 01 a 14, practicado por Perito Contable adscrito al Poder Judicial, a favor de Lucinda Victoria Herencia Canales, se aprecia que contiene el informe propiamente dicho en 02 folios y los cuadros Anexos 01 y 02 donde se ha determinado los reintegros devengados de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N°25303, tomando como base de cálculo el 30% de su remuneración total o íntegra, con deducción de lo pagado, desde Enero de 1991 a Agosto de 2018 por el monto de S/.108,683.21; así como la liquidación de los intereses legales calculados por el mismo periodo por la suma de S/.41,186.83; este se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia, por lo que corresponde proceder a su aprobación.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°002-2023-UARH-OEGyDRRHH-FAFF/DIRESA-ICA; y, estando visado por la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el informe pericial de parte obrante a fojas 01 a 14, practicado por Perito Contable Judicial, a favor de **Lucinda Victoria HERENCIA CANALES**, ex servidora de la Dirección Regional de Salud de Ica, por la suma de **S/.149,870.04 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta con 04/100 Soles)**, que contiene el reintegro devengado de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N°25303, calculado en base al 30% de su remuneración total, con deducción de lo pagado, más los intereses legales, conforme a lo ordenado en la sentencia en calidad de cosa juzgada y en ejecución recaída en el Expediente N°02076-2018-0-1401-JR-LA-03, de acuerdo al detalle siguiente:





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0031 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 25 de Enero del 2023

CONCEPTO /PERIODO DE LIQUIDACION	MONTO
Reintegro Ley N°25303 (Ene.1991/Ago.2018)	S/. 108,683.21
Intereses legales Ley N°25303 (Ene.1991/Ago.2018)	41,186.83
TOTAL ADEUDO:	149,870.04

Artículo 2.- Remitir al Comité Permanente de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449- Gobierno Regional del departamento de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS, una vez que se cuente con la resolución judicial de requerimiento de pago.

Artículo 3.- Notifíquese la presente resolución a la recurrente Lucinda Victoria Herencia Canales, a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, y al juzgado que conoció la demanda para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese

VMMV/DG
ELFA/D-OEGyDRRHH
GPNH/J-UARH
FAFF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional (E) Diresa Ica